

Nº 733
8. 223

Manuel Valera

178

Para el Señor Subprefecto.

Certifico y doy fe que las
quintillas y caducas del juicio crimi-
nal superior de oficio contra Manuel Val-
era (a) Chorroca por el homicidio de Luis Diez
yero del tenor siguiente.

Primeros

En Guadalupe a los veintinueve
dias del mes de Diciembre de mil
ochocientos setenta y cinco. Intervino
el juez de Paz y testigos fue presen-
te en este juzgado Don Jose Borre-
to y despues que en la noche del dia
veinticuatro como alas cinco horas
quinto abalazos Luis Rojas en la
plaza de esta Villa por Ma-
nuel y Belisario Valera
(a) Chorroca que lo pone en
conocimiento de este Jueza
do para que se proceda a
formalizar la causa. En
tal virtud este juzgado dio
por concluir el auto que fir-
mo con miso y testigos lo
que certifico = Mariano

Galez = José Barreto =

Fidel Parro = Hipólito Ba

Aut. Ca 2^a = Guadalupe Vicuña
beza de proce
20

veniticio de mil ochocientos
setenta y cinco = Por cuanto
en el anterior acta se me da
parte por Don José Barre
to que en la noche del ven
tituatro y alas cinco de la
mañana ha sido muerto.

Sus Projes por Manuel
y Belisario Bahra (a)
(Chorroca) en la plaza de es
ta Villa, ~~que reside~~ que
residiendo en este lugar in
terpuso por mi el Juez de
Paz el respectivo comari
prontiguere el reconocimiento
to del cadáver por los Señ
res Doctor Don Marcos
Manecondo y el Hermano
do Don Anores Gutiérrez,
previa su aceptación.

Juramento, púngase entre esas
 dos presuntos vos si fueran
 habidos, y en su defecto nombre
 se de defensor en esta causa
 a Don Manuel Condemorin y
 de Promotor fiscal al Don Ja-
 cinto Santos, quines lo mismo
 que los anteriores prestarán
 juramento, examinase á cuanto
 testigos sean sabedores del he-
 cho para descubrir a los auto-
 res y complicados y hecho todo
 dese cuenta con lo obrado al
 Señor juez de primera In-
 stancia, quien con testigos afe-
 to describano lo que certi-
 ficó. = Mariano Galvez - José
 Fidel Torro - Hipolito Ba-
 lán = En Guadalupe a los vein-
 tiecho dias de Diciembre de
 mil ochocientos setenta y cinco
 Antean el juez de Paz y testó

Juramento
 de la causa

Galez = José Barreto = Don

Fidel Garro = Hipólito Ba-

Aut. Ca 2 am = Guadalupe Diciembre
heja de proce
20

veinticinco de mil ochocientos
setenta y cinco = Por cuanto
en el anterior auto se me da
parte por Don José Barre-
to que en la noche del ven-
turoso y alas cinco de la
mañana ha sido muerto.

Sus Projes por Manuel
y Belisario Beltrán (a
Chorrocas) en la plaza de
la Villa, que ~~residen~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~lugar~~ ~~in~~
residiendo en este lugar in-
truyase por mi el Juez de
Paz el respectivo comar-
partiguase el sueno cinco
to del Cadáver por los Señ-
res Doctor Don Marcos
Manesmanes y el Secun-
do Don Anores Entierro,
previa su aceptación.

Juramento, pínfase entre esas
 dos presuntos, vos si fuesen
 habidos, y en su defecto nombre
 se de defensor en esta causa
 a Don Manuel Candemio y
 de Promotor Fiscal al Don Ja-
 cinto Santos, quines lo mismo
 que los anteriores prestarán
 juramento, examinase á cuantos
 testigos sean sabedores de he-
 chos para descubrir a los auto-
 res y complicados y hecho todo
 dese cuenta con lo obrado al
 Señor Juez de primera In-
 stancia: actas con testigos afe-
 ta de describano lo que certi-
 ficó. = Mariano Galvez - José
 Fidel Torro - Hipólito Ba-
 rón = En Guadalupe a los vein-
 tiecho dias de Diciembre de
 mil ochocientos setenta y cinco
 Antemi el Juez de Paz y test

Juramento
 de Calumnia

Galez = José Barrios = San

Fidel Parro = Hipólito Ba-

Aut. Ca 2^a = Guadalupe Vicuña
beza de proce
20

veritativo de mil ochocientos
setenta y cinco = Por cuanto
en el anterior acto se me da
parte por Don José Bar-
rios que en la noche del ven-
turoso y alas cinco de la
mañana ha sido muerto.

Sus Projes por el Barrio
y Belisario Balboa (a)
Chorrocas en la plaza de
la Villa, ~~que reside en~~ que
residiendo en este lugar in-
terpuso por mi el Juez de
Paz el respectivo comar-
pantiguase el suceso e im-
pato del cadáver por los Señ-
res Doctor Don Marcos
Mansemaros y el Licen-
do Don Aníbal Gutiérrez,
previa en aceptación

Juramento, póngase entre esas
 dos presuntos vos si fueran
 habidos, y en su defecto nombre
 se de defensor en esta causa
 a Don Manuel Condemorin y
 de Promotor Fiscal al Don Ja-
 cinto Santos, quines lo mismo
 que los anteriores prestarán
 juramento, examinase á cuantos
 testigos sean sabedores del he-
 cho para descubrir a los auto-
 res y cómplices y hecho todo
 dese cuenta con lo obrado al
 Señor Juez de primera In-
 stancia, cetera con testigos a fal-
 ta de los citados lo que certi-
 fico. = Mariano Galvez - José
 Fidel Torro - Hipólito Ba-
 lón = En Guadalupe a los vein-
 tiecho dias de Diciembre de
 mil ochocientos setenta y cinco
 Anteuí el Juez de Paz y testó

Juramento
 del testigo

gas de actuación fue pre-
+ sente en este ^{Dn Jue Benito} juzgado de la
Ciudad de Piura, soltero, mi-
sio y mayor de treinta y
seis años a quien le recibi
paramento que lo hizo en la
forma legal y conformado
ley bap. del cual prometió
Ver verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, ademas
le adverti la obligacion que
tiene de responder con clari-
dad, verdad y exactitud y
la responsabilidad Civil y
Penal en que incurre caso de
proceder de otro modo y pite
que **Algun** impedimento para
delbrar en este juicio por
sus relaciones con Luis Pro-
f. de los Valera (a) cho-
vros y asegurando no tener
ningun fin exanimato
por del denuis y puri ante
ligancias espuso: que en

Cantamos es cierto y venase
 ro y que por tabla se produ-
 ce en todas sus partes satis-
 ficándose en su contenido con
 lo cual se concluye este acto
 que firma con miso y tes-
 tigos lo que certifico. = Ma-
 riano Galvez = José Barreto.
 José Fidel Parro = Hipólito
 Bazán = Unos seguidos y estom-
 do presente en este Pregado Don
 José Barreto le juró para
 mento que lo hizo por el or-
 den prescripto por el artículo
 setenta y siete del reglamento
 de Jueces de Paz y además
 le hizo presente la prevención
 del setenta y ocho siguiente de
 las que resulta no tener im-
 pedimento ninguno = Pregunta-
 do quier o quier en la
 noche del veinticuatro han-
 dar muerte a Luis Rojas

Como en que Circunstancias
con que Instrumentos o Armas
y espuso: que alas cinco de la
mañana de hoy bailaba
Manuel Valera (a) Chorro
con su hermano Belisario
y otros entre todos que se
establecieron entre noche
y de hoy ^{en} esta plaza para
vender liores y arribas
que Manuel Valera pi-
dio licor y para pagar
presente un billete de ven-
te reales que no le suvier-
on dar el billete y que
Perla que lo acompañaba
le proporcionó cinco reales
que a ella lo que tenía pe-
dido y que creyendo e quise
Cadaamente haberle dado
Por a los cinco reales solo
reclamaba, que este le ase-
guraba no haber recibido
nada por lo que se movió

to Manuel Talora y su hijo al revol
 ver ^{para darle} al que fue Rojas; que este
 corrió para escapar y enton-
 ces que Manuel y Belisario Ta-
 lora chorreos ~~insiguieron~~ a
 Rojas haciéndole tiros hasta
 la esguina de la casa de este
 Distrito de donde trató de ugre-
 sar el difunto y luego lo reu-
 raron abalazos de los que ya no hizo
 caso pues se dio sumo muerto aca-
 rando la barriga hasta el tol-
 do ^{en} donde espiró. Que este hecho lo
 presenciaron Jose Maria Sanchez y
 el puede dar razón de los de-
 mas que allí hubieron pues
 el no los conoce. Que los dichos
 dictaron esta verdad en que se
 afirmó y ratifico en cargo
 del juramento que tiene por
 fecho y firmó con su ruego y testigos
 que certifico = Mariano Soler
 Jose Barreto = Jose Fidel Ferro
 Notifiqué Hipólito Bazán = En Guadalupe
 se alus remitiendo días de

Diciembre y cinco de mil ochocientos
cuenta y cinco y a el
Juez de Paz Chicorabo a la
Manuel Candemarin el
tramiento de defensor he
cho en su persona y entera
de firmo lo que certifico =
nuevo Gabry Candemarin =

Juramento Se guido amento comparendo
este Juezazo Don Manuel
Candemarin a quien poran
te los testigos de actuacion
he recibi juramento que lo
hizo en la forma legal y en
forma de ley, bajo del cual
prometio desempeñar el
Cargo de defensor Juicio
en la bien y legalmente
sin agravio de partes y fir
mo con miyo y testigos lo que
Certifico = Mariano Gabry
Candemarin = Jose Fidel Poma

Citacion Hipolito Bazar = Ocho
continuo cite para su ino

Excepción del sumario a Don
 Manuel Condumarin como de fun-
 dor en esta Causa y enterado fir-
 mulo que certifico = Mariano Sal-
 azar = Condumarin = En Guadala-
 jupe a los veintisieste dias de
 Diciembre y año de mil och-
 ocientos setenta y cinco y o el
 Juez de Paz Juan Salazar a
 Don Jacinto Santos el nombre
 miento de Promotor fiscal
 en este juicio y enterado lo acepto
 y firmo lo que certifico =
 Mariano Salazar = Santos = En
 mediamente y hallandose
 presente en este despacho con
 Jacinto Santos le escribi jura-
 mento que lo hizo por Dios
 Criador del universo summe-
 rador de los buenos y casti-
 gador de los malos bajo del
 cual prometio desempeñar
 fiel y legalmente el cargo
 de Promotor fiscal hecho

En su persona despues del
Auto firmo lo que certifi-
co = Mariano Galvez = Ja-
cinto Santos = Jose Fidef =
Parro = Hipolito Bazan =

Auto de Con el mismo acto qe el Jefe
de Paz cito para la Examin-
cion del sumario a Don Ja-
cinto Santos como prome-
tor de la presente causa y
firmo para constancia
lo que certifico = Mariano

*Auto de
mandam^{to}
de prision*

Galvez = Santos = Santero
Junto remitiendo de mil och-
ocientos setenta y seis = au-
tos y vistos de conformi-
dad con lo dictaminado por
el Ministerio fiscal y resul-
tando merito bastante para
continuar la presente causa
librase mandamiento de pr-
sion en forma contra Ma-
nuel y Belisario Talera
(a) Chorrocas, a quienes
por estar ausentes se les

Amara por primer edicto,
 sin perjuicio de pasarse la
 nota respectiva al Señor Sub-
 Prefecto de la Provincia para
 que circule las ordenes mas
 vivientes y eficaces a todas
 las autoridades de su depen-
 dencia para que se les cap-
 ture y se les ponga en la Ca-
 sa de reclusión publica a
 disposicion del Jefeado;
 y por cuanto en el sumario
 no figura la partida de
 defension del finado Luis
 Rojas, pídase al Venera-
 ble Parroco de la Doctrina
 de Guadalupe y remitida que
 sea agregase al expediente
 y proveyendo ala solicitud
 de Rojas quinee nota lugar
 Teratto = Antem Chavon
 Notifn 3 Mas en otro de la Tarde del
 mismo dia hice saber al
 Promotor fiscal Queda

mul Aristides Alse clau
dela multa quesi' impuest
y primo day de = Alse = Cha
Razon = Varri = Tenor juez de prime
ra Instancia. Con Ma
mul Condenarum Defen
sor de los reos, no es vecino
de esta Ciudad por enja
razon no se le ha hecho sa
ber el auto dela multa y
hago presente ausia para
los efectos legales = Tambien
Juro veintitres denil octo
cientos setenta y seis = Juro
Quinto del Carrero Chavarri = Tambien
Juro veintitres denil
ochocientos setenta y seis =
Por el merito dela razon
que precede subrogase al
defensor Don Manuel Con
denarum con Don Manuel
Trinidad Barrunto a quien
se le hara saber el auto dela
multa una vez que haya

Aceptado y jurado el Cargo
Una rubrica = Antemi - Chavarri

Antemi - Chavarri - Mas de media tarde y ha
llegado a la sala del despa
cho don Manuel Frimond
Barrantes le hizo saber el
decreto que pueede. Quod in
puestis acepta el Cargo y fir
mo hoy Jefe Barrantes - Cha

Juramento - Seguidamente el
Señor Jefe de primera Ins
tancia por ante mi el ac
tuario le recibio juramento
en la forma legal bajo cuya
se prometio desempeñar
bien y fielmente su cargo
y para constancia fir
mo haciendole antes su
Señoria de quod se = Perol
ta = Manuel Frimond Bar
rantes = Antemi Jose del

Antemi - Carmen Chavarri - Inme
diatamente hizo saber al de

Jenaro Don Manuel Tri-
midad Barrantes el outo-
de fajas venitios quier
impuesto y finis dayfe
Barrantes Chavarri =

Silicion Silicion de Manuel Valero
(A) Chorroca = Patria = Pim
Lugar de su nacimiento = San
Salvador = Idm de su residen-
cia = Idm = Carta = Santo-
Color = Freguero = Peto Our-
po = Frente = Regular = Ce-
jas Idm = Ojos grandes
pavos = Nariz = afilada
Orejas = regulares = Boca
regular = Labios gruesos
Barba rala = Estatura
Cinco pies = Edad treinta
y nueve años = Estado solte-
ro = Oficio agricultor = Se-
nales particulares picas
de viruelas, cayo de la
pierna izquierda falto
dele mas de la misma

del devor yudicio de la mano de
 pecho = San Pedro Octubre siete
 de mil ochocientos setenta y
 siete = José del Carmen Cha
Sentencia varri = En la causa Criminal
 seguida de oficio contra Ma
 nuel Valera (a) Chorroca por
 el homicidio que perpetró en
 la persona de Luis Rojas
 siendo Promotor fiscal
 Don Manuel Aristides
 Ulfe y Defensor del reo
 Don José Julián Benari
 dos se espide la siguiente
 sentencia = Oído y visto de
 conformidad con lo dicta
 minado por el ministerio
 fiscal y teniendo en consi
 deración. Primero. Por
 el auto de feja ^{una} se denuncia
 que en la mañana del
 día veintuno de Diciem

bre del año de mil ochocientos
y setenta y cinco Manuel
y Belisario Valera habien-
do la muerte a Luis Ro-
jas infiriendole dos he-
ridas siendo cada una de
necesidad mortal. Segun-
do. Fue el Cuerpo del de-
lito está comprobado
con los reconocimientos de
fosas seis y siete y par-
tida de defunción de fo-
sas treinta y seis. Tercero.
Que el acusado en su con-
fesión de fosas veinte
muere a fosas treinta
y una no niega que Luis
Rojas fue efectivamente
muerto sino que llega des-
pués por que le avisaron
que la víctima había
sido su hermano Be-
lissario Cuarto. Que

Testigos del emmarco de
 fozas dos a fozas tres
 en en mayor parte convie-
 nen en que el acusado fue
 la causa del pleito provo-
 cando al finado con la re-
 clamacion de un sueldo en
 circunstancias que se encon-
 traba dormido. Quando Ma-
 muly Belisario Valera
 le acometieron a balazos.
 Comienzo todos los demas
 en que generalmente se dijo
 que los dichos dos hermanos
 ultimaron a Rojas al estre-
 mo de asegurarse que aunque
 trato de evitar la agresion
 jugando no pudo evitarse
 muerto y regreso a morir. Lim-
 to. Fue por el articulo ciento
 uno del codigo de enjuicia-
 miento Penal. Las decla-
 raciones de dos testigos pro-

ducon plena prueba sim-
pre que estan conformes
en cuanto al tiempo, al lu-
cho y ala persona comen-
cede en el presente caso. Se-
to: Que por el articulo novien-
ta y nueve de la misma
prueba es plena. Cuando
la unica consecuencia que
se deduce es la Criminalidad
del encausado. Setimo: Que
por el articulo doscientos
treinta delCodigo Penal
alro de homicidio se im-
pone la pena de Peniten-
cia en su entero grado. Octa-
vo: Que por los incisos dos
y once del articulo decimo
del mismo, pero circunstancias
agravantes Cometer el
delito acompañado de otras
personas para asegurar
su execucion de igual ^{manera}

que perpetrarlo de noche y en
 la morada de la víctima. No
 veno: Que Cuando concurren
 circunstancias agravantes y
 atenuantes la pena debe agra-
 varse o disminuirse en uno
 o dos terminos segun los Ca-
 sos articulo onenento y siete.
 Decimo: Que en la pena de
 penitenciaría cada terminos
 de un año segunda parte
 del articulo treinta y tres =
 Decimo primero: Que el
 ser durante el termino por
 el qual se recivio la Causa
 a prueba de igual modo
 que su defensor no han
 alegado cosa alguna que
 atorne o lo exima de la re-
 sponsabilidad Criminal que
 ha contraido en el hecho
 que se persigue puesto
 que de los actuados solo

consta que estuvo tomando
de copas mas no embria-
gado. Por tales fundamentos
admirando justicia
en nombre de la Nación
Fallo: Que debo condenar
y censurar a Manuel
Lera, Chorroca a la pe-
na de penitenciaria en
tercer grado aumentada
en dos terminos o sean
catorce años y alas ac-
ciones detalladas en el
Articulo treinta y cinco
como son inhabilita-
cion absoluta por el tiempo
por la condena y por
la multa mas despues
de cumplida interdic-
cion Civil por el tiempo
por la condena supe-
sion ala vigilancia de
la autoridad de una a

Cinco años despues de
 cumplida la pena segun
 el grado de correccion de la
 conducta que hubiese obser-
 vado. Y por esta mi senten-
 cia de definitivamente fusan-
 do en primera Instancia y
 que se consultará al Su-
 perior Tribunal sino fuese
 apelada dentro del termino
 Asi lo promuevo mando
 y firmo estando en audi-
 encia publica en la sala de
 mi despacho a los diez y
 nueve dias del mes de ene-
 ro de mil ochocientos y cin-
 ta y siete. Pase Clemente
 Beralta. Dio y promuevo
 la sentencia que antede el
 Senor Juez de primera Ins-
 tancia de la Provincia
 Doctor Don Jose Clemente

Promuevan
 mandos

Sealta hallandose en audi-
cia publica en la sala
de su despacho apremiado
del Escriban Don Rafael
Jimenez y testigos Don Jose
Mercedes Ventura y Don Be-
nito Divales en el mismo
dia de su fecha y poran-
tem el presente Escriban
de quadoy fe. - Asi delos
Notifzamos Chavarri - Alas oho
de la mañana de hoy dia vin-
te de enero de mil ochocientos
setenta y siete hize saber la
sentencia que precede al
Promotor Fiscal Don Ma-
nuel Aristides Ulfe que
do enterado y firmo de quadoy
fe. - Ulfe - Chavarri - A
Oha las nueve de la mañana del
propio dia hize saber la
misma sentencia al no.

Manuel Valera (a) Chorroca -
 quedo impueto y por no sa-
 ber escribir firmo por el testigo
 que suscribe de que hoy fe = Jose
 Dilig^a Mercedes Ventura - Chavarri - A
 las diez de la mañana del pro-
 pio dia solicite al Defensor Don
 Jose Julian Benarides para ha-
 cerle saber la sentencia del frente
 y se me dio razon por Doña
 Patrocinia Caceres hallandose
 enfermo e impueto para
 escribir, presente el testigo que
 suscribe de que hoy fe = Jose
 Mercedes Ventura - Chavarri
 A las siete de la mañana de hoy
 dia veintitres de Enero del comun
 le año y hallandose esperto para
 firmar el Defensor Don Jose
 Julian Benarides hizo sa-
 ber la sentencia del frente
 quedo impueto y firmo hoy
 fe = Benarides - Chavarri

Auto en Juicio Febrero diez de mil
ochocientos setenta y siete. Es-
tos autos espuestos por el
Señor Fiscal y considerando
que aunque el acento
Belisario Valera en su re-
curso de fozas quince con-
fiesa haber dado muerte en
justa defenza a Luis Ro-
jas, esta circunstancia no
está sino semi-plenamente
indicada y no excluye la
criminalidad de Manuel
Valera, pues el juicio que
seguir contra los dos con-
siderandolos autores de ese
homicidio a consecuencia de
la reyerta que entre ambos tu-
vieron con el finado. Por las
razones y los de la sentencia
apelada de fozas cuarenta
y una su fecha diez y nue-
ve de Enero último por la
que se condena al reo

Muel Valera (a) Chorroca a la
pena de catorce años de Peni-
tenciaria con las accesorias
que en ellas se expresan. Lo con-
firmaron: aprobaron el sena-
rio segun contra los expresados
hermanos Belisario y Ma-
muel Valera por el homicidio
referido, los devolvieron = Li-
arsaburn = Tabouwa = Aba-
ra = Otinians = Archimand =

Decreto 3 Se publica conforme a la ley de
que certifico = Enrique Gomez

Notifia 3 Frigoso = En diez de Febrero a
las cinco de la tarde hice saber
al señor Fiscal Doctor Don
Felix Jimenez la sentencia an-
terior y publiqué de que certifico =
Una rubrica = Gomez Frigoso =

Otra 3 En diez y nueve de Febrero a
las once de la mañana hice
saber al Procurador Don Fran-
cisco W. Razuri la sentencia

Resolu
cion supre
ma

que precede y firma de que
Certifico - Razuri - Gamuz
Trigoso - Juan C. Larrañe
Secretario de la Excelentissima Cor
te Suprema de Justicia: Cer
tifico: Que en virtud del re
curso de nulidad interpuesto
por Manuel Valera en la
causa que se sigue por he
ricido, esta Excelentissima
Corte Suprema ha resuelto
lo que sigue - Lima abril
Catorce de mil ochocientos
setenta y siete. Vistos de
conformidad con lo expues
to por el Señor Fiscal de
Clararon no haber nulidad
en la sentencia de vista pro
nunciada por la Ilustre
Corte Superior del Distrito
Judicial de Trujillo, corre
te afoja cincuenta, supe
chá diez de Febrero último

que con firmados el ape-
 lado condena al res Manuel
 Valera ala pena de peniten-
 ciaria por catrec años con
 sus respectivas accesorias; y los
 devolvieron = Pilyos = Alva-
 rez = Muñoz = Ortero = Cisneros =
 Sanchez = Leon = Se publico con
 forme ala ley de que anti-
 fico = Juan E. Lanza = Juan
 Autode E. Lanza = San Pedro abril
 Cumplida } treinta demil ochocientos se-
 tenta y siete = Recibida; cum-
 plase lo resuelto por la Ilus-
 trisima Corte Superior del de-
 partamento en auto de foyas
 cincuenta y cuatro, y hechas
 las citaciones correspondientes,
 saquese por duplicado co-
 pias de las ejecutorias y pa-
 sase ala autoridad politi-
 ca poniendo a su disposi-
 cion a Manuel Valera

Para que sea remitido al
lugar donde debe cumplir
su condena y puesta en can-
to la correspondiente con-
tancia archivada de expedien-
te - Peralta - Antenor Cha-

Satisf. varri - A las tres de la
tarde ^{del} mismo dia hice
saber el auto de la vuelta
y superior de su referen-
cia al Promotor fis-

cal Don Manuel Chris-
tides Ulfe enterado fir-
mo doy fe - Ulfe - Cha-

otra

varri - A las tres y media
de la tarde del mismo dia
hice saber los mismos au-
tos al us Manuel Valera

quien enterado y como tal
describir firmo por el el
testigo que suscribe de

que doy fe - Pedro Dav-
los Chovarri - Suor

Razón del
Escrito

de primera Instancia = El De
 fensor Don Jose Julian Bena
 rides, se ha separado de esta
 Ciudad, y por cuya razon
 se le ha hecho saber las res
 luciones a que se refiere el decu
 to de la multa, lo ha pre
 sente ansia para los efectos
 legales = San Pedro abril treinta
 de mil ochocientos setenta y
 siete = Jose del Carmen ha
 varri = San Pedro abril treinta
 de mil ochocientos setenta y
 siete. Por el merito de la ra
 zon que precede subroga
 se al Defensor Don Jose
 Julian Benavides en
 Don Jose Mercedes Ven
 tura, a quien una vez que
 haya aceptado y jurado
 el cargo se le ha de saber

Las resoluciones que se sepa-
ran = una rubrica = ante
Acepta Don Chavarri = A las ocho
de la mañana de hoy dia
primero de Mayo he
saber a Don Jose Me-
cedes Ventura en nom-
bramiento de defensor,
quien enterado acepta
el cargo y firma con
Juramento A las once de la mañana
del propio dia com-
pares en la sala del dis-
pacho Don Jose Mece-
des Ventura a quien el se-
nor juez de primera In-
stancia por continuacion de
suario le recibio juramen-
to en la forma legal ba-
jo cuya se prometio
desempenar bien y fe-
lmente su cargo y por

Constancia firmo junto
 con su senoria de quito
 fe. = Peralta = Jasi Merce
 des Ventura = Antimi Jee del
 Carmen Chavarri = Conmuta
 firmante hizo saber al defen
 sor Don Jose Mercedes Ventu
 ra el decreto que antevede, plus
 autos de fozas cincuenta y
 fozas cincuenta y tres quito
 enterados y firmo doy fe

Ventura = Chavarri.
 Estan conformes con los actua
 dos que corren de fozas uno a fo
 zas cuatros multa, de fozas veintinueve
 multa a fozas veintitres multa, de
 fozas Treinta y dos, de fozas
 Cuarenta y una a fozas cua
 renta y cuatro, de fozas cincuen
 ta a fozas cincuenta y una mul
 ta, de fozas cincuenta y tres y
 de fozas cincuenta y seis
 a fozas cincuenta y siete, corre

firmos y concertados a presencia del Sr.
Juez de primera Instancia,
en fe de lo cual rubrico y firma
el presente traslado en San Pedro
Capital de la Provincia de Pa
casmayo Departamento de la
Libertad Mayo primero de
mil ochocientos setenta y siete
Yo J. J. Peraltz Jefe del Libro
Peraltz